



CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO, REPRESENTADA POR LA LCDA. MARÍA MANDIOLA TOTORICAGUENA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEIGEN”, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO EDUCATIVO ANDRÉ LAPIERRÉ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PROFA. MARÍA DE LA LUZ PÉREZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y PROPIETARIA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CENTRO EDUCATIVO”; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES.

### I. DECLARA “LA SEIGEN” QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Estatal centralizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, fracción I, y artículo 28, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo transitorio tercero, inciso m), del decreto número 020, publicado en el tomo III, del periódico oficial del Estado de Chiapas, número 414, en fecha sábado 8 de diciembre de 2018, por el que se reforman, fusionan y se extinguen diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; mediante el cual se moderniza la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, para quedar como **Secretaría de Igualdad de Género**.

I.2. Para este acto, se encuentra representada por la Licenciada María Mandiola Totoricaguena, como Secretaria de Igualdad de Género, quien acredita su personería con el nombramiento legalmente conferido a su favor, con fecha 08 de diciembre de 2018, por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado, en términos de los artículos 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 9,

*M. C. D. L. M.*

*María de la Luz Pérez Pérez*

y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mismo que no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.

I.3. La Licenciada María Mandiola Totricaguena, en su calidad de Secretaria de Igualdad de Género, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente instrumento, de conformidad con los artículos 7, 11, 21, 28, fracción IV, y 32, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con relación al arábigo 13, fracción IV, y 14, fracción II del reglamento interior de la Secretaría de Igualdad de Género.

I.4. Dentro de sus atribuciones, se encuentra la de participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de desarrollo y empoderamiento de las mujeres que celebre con el ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres niveles de gobierno, así como del sector privado y social.

I.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, esquina Libramiento Norte Oriente No. 1090, Anexo B, Nivel 1, "TORRE CHIAPAS", Colonia Paso Limón, C.P. 29045, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

## II.- DECLARA EL "CENTRO EDUCATIVO" QUE:

II.1.- Es una persona física con actividad empresarial que se acredita con su registro de R.F.C.; PEPL550126V33, registrada ante la Secretaría de Hacienda y como centro educativo André Lapierre ante la Secretaria de Educación, Chiapas, con clave; 07PJN04370, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para prestar los servicios de Guardería y Educación Preescolar con horario de 7:30 a 16:00 horas de lunes a viernes.

II.2.- Tiene como Misión ser un Centro Educativo que brinde a las nuevas generaciones de madres y padres; estimulación, formación y educación para sus hijas e hijos, basado en el

Desarrollo Humano Integral, con programas actualizados; logrando el desarrollo de sus capacidades afectivas e intelectuales a través de una atención basada en el respeto. Formado así niños y niñas independientes y seguros de sí mismos y capaces de entender la vida y afrontar con éxito las próximas etapas de su vida.

**II.3.-** Su Visión es ser una de las Instituciones de prestigio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, que esté siempre a la vanguardia y en constante actualización para estar calificada, ser la mejor opción educativa y así estar en constante crecimiento.

**II.4.-** La Filosofía está sustentada en principios y valores fundamentales que nos permitan contribuir en la formación de niños y niñas con excelencia y calidad humana, capaces de alcanzar todo lo que se propongan.

**II.5.-** Tiene como objetivo contribuir en la formación educativa de niñas y niños, en potenciar el desarrollo de una personalidad, diseñada en un ambiente familiar en el cual le dé importancia a valores, como el afecto, las relaciones con otros niños y niñas. El desarrollo de sus cualidades y capacidades a través del juego, la enseñanza educativa, le ayudará a expresar sus sentimientos, emociones a comprender e interpretar y cubrir sus necesidades.

**II.6.-** El Centro Educativo André Lapierre fue creado por la Profa. María de la Luz Pérez Pérez y el Doctor Ricardo Than Farrera su esposo, en el año 2009, con el Nivel de Maternal, interesados en crear un modelo Educativo de acuerdo a las necesidades de una sociedad en constante cambio, deseaban ofrecer a la niñez la oportunidad de vivir una vida, sana, feliz y más productiva, creando un ambiente en armonía que motivará a la niñez a desarrollarse con éxito, considerando que el Centro Educativo es el segundo hogar de la niñez y que la niñez se sienta querida, respetada y amada. Uno de los objetivos fue enseñales valores, Educando con amor, para lograr una vida digna y feliz, dando inicio en el 2011 en nivel de preescolar apoyándonos en las nuevas tecnologías en la Educación, buscando un equipo de trabajo profesional y capacitado para el proyecto.

**II.7.-** Para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Palma Cocoteros No. 490, Fraccionamiento Las Palmas, c.p.29040, en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas.

### **III.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

**III.1.-** Reconocen su personalidad jurídica y facultades con las que se ostentan conforme a las declaraciones que anteceden y manifiestan que están de acuerdo en celebrar el presente convenio.

**III.2.-** Tienen como prioridad establecer mecanismos de cooperación para el cumplimiento de los objetivos particulares, en el intercambio de información que contribuya al desarrollo económico del Estado.

**III.3.-** Están conformes en sujetar, sus compromisos, al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS.**

**PRIMERA. OBJETO.** - El presente convenio general tiene por objeto establecer las bases y mecanismos entre “**LAS PARTES**”, para contar con un lugar especializado y acondicionado, así como promociones y descuentos para la atención y cuidados de las hijas e hijos que cuenten con la edad mínima de 8 meses hasta 5 años, de quienes integran la plantilla laboral de “**LA SEIGEN**”, que así lo requieran, en tanto desempeñan sus actividades, así como quienes deseen que sus hijas/os reciban estimulación acorde a su edad y adquieran habilidades.

*Handwritten marks: a signature 'Rina' at the top right, and several initials and marks at the bottom right.*

Asimismo, dar cumplimiento a la implementación de acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades, como lo indica la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

**SEGUNDA. CUMPLIMIENTO.-** “LA SEIGEN” se compromete a realizar las siguientes acciones:

- I. Comunicará a las trabajadoras y trabajadores de quienes integran la plantilla laboral, los servicios del “CENTRO EDUCATIVO”, que vayan acordes con la naturaleza, estructura, características y objetivos de las facilidades de los medios y trámites para su contratación proporcionado por este último.
- II. Proporcionar al “CENTRO EDUCATIVO” toda la información que sea necesaria para el adecuado desarrollo de los procesos de cursos de capacitación al personal docente y administrativo, sobre temas de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres.
- III. Difundir con las trabajadoras y trabajadores de la plantilla laboral, los cursos y costos que con motivo del presente convenio sean programados.
- IV. Realizar las actividades a que se comprometa a través del presente convenio con el más alto sentido de responsabilidad, ética, y confiabilidad durante los procesos de capacitación que definan los convenios específicos de colaboración con el “CENTRO EDUCATIVO” que incluyan además las aportaciones establecidas de común acuerdo.
- V. Trabajar coordinadamente con el “CENTRO EDUCATIVO” para resolver cualquier caso fortuito o fuerza mayor que dificulte los cuidados de las y los menores hijos de las trabajadoras y trabajadores de quienes integran la plantilla laboral, mientras desempeñan sus actividades.

- VI. Establecer las facilidades y medidas para la flexibilidad relacionado con los horarios de trabajo, licencias y permisos para atender el procedimiento de recepción y entrega de las y los menores hijos las trabajadoras y trabajadores de la plantilla laboral, al **“CENTRO EDUCATIVO”**.

**TERCERA. RESPONSABLES.** - **“LA SEIGEN”** determina que para el cumplimiento de los compromisos derivado del presente convenio será a través de la Mtra. Cinthia Xiomara Lorenzana Borrego en su calidad de Directora de Perspectiva de Género; y por parte del **“CENTRO EDUCATIVO”** a través de la Profa. María de la Luz Pérez Pérez, en su calidad de Directora y Propietaria.

Para el caso de remoción de enlaces, **“LAS PARTES”** deberán hacerlo del conocimiento de manera escrita y en un plazo no mayor a 08 días hábiles de acaecida dicha remoción.

**CUARTA. CUMPLIMIENTO.**- El **“CENTRO EDUCATIVO”** se compromete a realizar las siguientes acciones:

- I. Prestar los servicios de guardería y de alimentos.
- II. Prestar los servicios Educativos de preescolar con validez oficial, apegados a los planes y programas de la Secretaria de Educación.
- III. Contar con medidas sanitarias Implementadas por la Secretaria de Salud y de Educación por la contingencia del COVID-19.
- IV. Proporcionar Actividades académicas y multidisciplinarias.

**QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**- **“LAS PARTES”** acuerdan que los convenios específicos de colaboración que se suscriban, deberán constar por escrito y describir con precisión los objetivos, aportaciones de cada una de las partes, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo; y en su caso personal involucrado, enlaces y coordinadores, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y

R.M.

MJ

Mra. de la Luz P. P.

C



elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances cuando así se requiera.  
Anexo I.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES”** convienen en que toda la información que éstas se trasmitan o generen con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas en los términos y lineamientos descritos por la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.- “LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

El presente convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató a la persona trabajadora, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual

trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

**“LAS PARTES”** acuerdan que asumirán su responsabilidad respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal, respecto del personal que emplee para la realización de los trabajos concernientes al cumplimiento del objeto del presente convenio.

**OCTAVA. VIGENCIA.-** El presente instrumento surtirá efecto jurídico a partir del día de su firma y tendrá una vigencia al 31 de julio de 2024.

**NOVENA.- MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser objeto de modificaciones, ampliaciones, anexos y addendums en los aspectos que **“LAS PARTES”** consideren adecuados.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **“LAS PARTES”** podrán rescindir el presente convenio por anticipado, sin necesidad de resolución judicial, cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte; así mismo son conformes en que si existiera la necesidad de dar por terminado el presente convenio de forma anticipada, se deberá de comunicar por escrito con un mínimo de treinta días hábiles, para no afectar los trabajos que se estén desarrollando.

**DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** En virtud de que el presente convenio es un acto de buena fe, **“LAS PARTES”** manifiestan que han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera afectar en parte o en todo el contenido del mismo, por lo que de presentarse alguna controversia en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento de la misma será resuelta de común acuerdo.





**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES Y CAMBIO DE DOMICILIO.-** Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente convenio general de colaboración serán por escrito con acuse de recibido en los domicilios señalados en las declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio que se señala en el apartado de las declaraciones del presente convenio, este deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibo en el domicilio de la otra parte, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha del cambio.

**DÉCIMA TERCERA.- LOS ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.-** Contenidos en el presente instrumento legal, se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio general de colaboración interinstitucional y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y el alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Por "LA SEIGEN"

 LCDA. MARÍA MANDIOLA TOTORICAGUENA  
SECRETARIA

Por el "CENTRO EDUCATIVO"

  
PROFA. MARÍA DE LA LUZ PÉREZ  
PÉREZ.  
DIRECTORA Y PROPIETARIA

R.M.



## PERSONAS TESTIGAS

**MTRA. CINTHIA XIOMARA LORENZANA  
BORREGO  
DIRECTORA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**LIC. ROSA MARÍA THAN PÉREZ  
ADMINISTRADORA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y EL CENTRO EDUCATIVO ANDRÉ LAPIERRÉ., CONSTANTE DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES Y UN ANEXO, CELEBRADO EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL 2020.

*M. de L. S. B. P.*